

DAJ-AE-634-06  
20 de setiembre de 2006

**Señor  
Seir Chacón A.  
Jefe Departamento Administrativo  
ReQue Servicios P.D.V.  
Correo electrónico: [schacon@requeservicios.com](mailto:schacon@requeservicios.com)  
Presente**

Estimado señor:

Nos referimos a su nota de consulta recibida en nuestras oficinas por correo electrónico el día 24 de octubre del 2005, mediante la cual solicita nuestro criterio jurídico respecto a la posibilidad legalmente de que una empresa cancele una liquidación laboral mediante transferencia electrónica.

Al respecto es importante primero hacer referencia a los comprobantes de pago, lo cual en nuestra legislación laboral, no existe ninguna disposición que obligue al empleador a entregarle periódicamente un comprobante de pago salarial a sus trabajadores. En muchos casos, donde los salarios son pagados mediante dinero en efectivo, por lo general, el patrono por su propia seguridad hace firmar al empleado dicho comprobante como prueba de la entrega del dinero por concepto de salario, así como cuando se trata de pago de prestaciones laborales, pues en material laboral la carga de la prueba corre a cargo de éste.

No obstante, con la reciente modalidad de pago mediante los depósitos bancarios y el pago electrónico, la prueba del pago se formaliza con el depósito que realiza el empleador a favor de sus trabajadores, de ahí la ausencia de los comprobantes de pago; a pesar de ello, consideramos necesario que todo trabajador tenga certeza de los pluses que conforman su salario y de las rebajas que se le aplican, así como de los conceptos que se le remuneran, cuando se trata de pago de prestaciones laborales, lo cual solo es posible si el patrono ante la petición del trabajador y ojalá, sin que exista dicha petición le extienda una constancia salarial detallada.

Ahora bien, es aplicable a los trabajadores del sector público, ante la ausencia de legislación laboral atinente al caso que tratamos, y ello es el artículo 27 Constitucional, el cual tutela la facultad que tienen todos los ciudadanos de dirigirse por escrito ante cualquier entidad oficial y solicitar la información

requerida, lo cual le garantiza a los trabajadores, que ante una petición expresa de conocer en forma detallada la composición y monto de su salario, el empleador estaría en la obligación de brindar dichos detalles.

Debemos agregar que el supra mencionado artículo, es aplicable para las instituciones públicas y no sería de obligatoria aplicación en el sector privado, a pesar de ello y ante la ausencia de legislación expresa sobre el caso que tratamos, es criterio de esta Asesoría Jurídica, que ante una solicitud del trabajador, el patrono está en la obligación de brindarle al empleado una constancia salarial, para que éste tenga certeza del monto exacto, de sus rebajas y cualquier otra circunstancia que infiera en el monto de su salario, no debiendo el patrono reponer los comprobantes de pago que ha dejado de remitirle al empleados si éste no se los había solicitado debidamente en el pasado.

En el caso en particular, concluimos de acuerdo con lo expuesto, que es viable legalmente el pago mediante transferencia electrónica o depósito bancario, así como también lo es, la liquidación de prestaciones laborales por estos medios. No obstante, aunque esto sea posible legalmente, no es lo más recomendado para el patrono, ello por cuanto, como lo explicamos supra, en material laboral, la carga de la prueba está a cargo del patrono, y en estos casos de pago mediante deposito o transferencia bancaria, no existe desglose del salario, así como tampoco se explica con claridad, los conceptos que el patrono esta liquidando como pago de prestaciones laborales. De manera que aunque el patrono posteriormente pueda demostrar el pago realizado al trabajador mediante el deposito, a la vez no puede comprobar el concepto que le está cancelando, y ahí, es donde podemos observar lo importante que es la emisión de un documento donde se le indique o desglose al trabajador los extremos y el monto que se le están cancelando.

De acuerdo a lo anterior, le reiteramos que el pago de una liquidación mediante transferencia electrónica no es ilícita, pero a pesar de eso, no es lo más recomendable para el patrono.

De Usted con toda consideración,

Licda. Viviana María Mora Cerdas  
**Asesora**

Vmora/ihb  
Ampo 24 C)